



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00105
Demandantes : JOSE SILVERIO MARTINEZ MARTINEZ Y OTROS
Demandados : LISANDRO MARTINEZ MARTINEZ Y OTROS, Y
PERSONAS INDETERMINADAS

De acuerdo con el informe secretarial que obra a folio 152, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 108, inciso quinto del C.G.P., y dentro del término señalado no compareció persona alguna de las emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 375, numeral 8 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108, inciso séptimo, ibídem, el Despacho les nombra Curador Ad-Litem para que los represente en el curso del proceso.

Como lo dispone el artículo 48, numeral 7 del C.G.P., se designa como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIO MARTINEZ ARANDIA; DE MARIA DOLORES MARTINEZ DE MARTINEZ; DE ANA CELIA MARTINEZ MARTINEZ; DE ANTONINO MARTINEZ MARTINEZ; DE MAXIMINO MARTINEZ MARTINEZ; DE ANA PUREZA MARTINEZ MARTINEZ, DE VICENTE MARTINEZ MARTINEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. ERNESTO FELIPE VARGAS MARQUEZ, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (artículo 48, numeral 7 C.G.P.). Comuníquese la designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Para la respectiva notificación personal y traslado de la demanda, se dispone que esta se surta en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, una vez sea confirmada la aceptación del cargo.

Córrase traslado de la demanda, haciéndole entrega de copia de la misma y de sus anexos, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b2aec6d6d3f0882627a7a5a89549ae4e87539d3445d1e71488938cc7382681e
Documento generado en 08/07/2021 11:49:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**